

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00213 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. (Nit No 9600030201)
DEMANDADOS	JORGE W. MUÑOZ OSPINA (C.C. No 70.907.440)
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACIÓN

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, mediante memorial remitido al correo institucional, solicita se le reconozca a favor de su apadrinado una subrogación legal efectuada a favor de la mencionada entidad en virtud del pago realizado al **BANCO BBVA S.A.**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$23.333.333.00)** a la obligación a cargo del demandado, señor **JORGE WILLYAM MUÑOZ OSPINA**.

Con el memorial mencionado, fue anexado documento suscrito por la señora **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.538.056, quien ostenta el cargo de representante legal del BANCO BBA. S.A., autenticado en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, en el que manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.- FNG** en su calidad de fiador, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$23.333.333.00)**, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el señor **JORGE WILLYAM MUÑOZ OSPINA** y como consecuencia de ello, indica que reconoce, al operar por ministerio de la ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios en los términos de los artículos 1.666, 1.668, numeral 3 y demás normas concordantes del Código Civil.

De conformidad con el artículo 1.666 del Código Civil, a través de la subrogación se transmiten los derechos del acreedor a un tercero que realiza el pago de la obligación, adicionalmente, el artículo 1.667 ídem, indica que la subrogación opera en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el artículo 1.668 de la norma en comento, se establece que la subrogación se realiza por ministerio de la ley y aun en contra de la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la ley y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constanding así en escritura pública del préstamo, y constanding además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

A su vez, en el artículo 1.669 ídem, señala la subrogación convencional, indicando que, *“se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago”*.

Revisando los documentos aportados por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG** se observa que el documento suscrito por la Dra. **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, en su condición de representante legal del **BANCO BBVA S.A.**, se indica que la cancelación del dinero por parte del **FNG**, se realizó en calidad de fiador, por lo que se configura la subrogación legal.

Considera el despacho que, se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A.**, por el pago parcial efectuado por este al **BANCO BBVA S.A.**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$23.333.333.00),**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso, al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de la, y portador de la T.P. No 111.215 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG**, en la forma y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cf73201488506d5c9e5893e283253a7e9ec2370828c00bd50a298161245255**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>